



Expediente No.2020-038

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE ENERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **MELISSA VAGAS HERNANDEZ** en contra de **ORGANIZACIÓN DEL MAR LTDA** informándole que se encuentra pendiente por calificar contestación a la demanda. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE ENERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Se observa que mediante providencia de 15 de junio de 2021, al advertir el Despacho que la demandada ORGANIZACIÓN DEL MAR LTDA, no había aportado con la contestación las pruebas documentales solicitadas por la parte actora en la demanda, fue indicado en la parte considerativa que requeriría a la parte demandada a través de su apoderado judicial, para que los aportara o informara al Juzgado las razones por las cuales no podía aportarlos; sin embargo, en la parte resolutive, por error involuntario, meramente de transcripción, se requirió fue a la parte actora, concediéndole el término de 10 días siguientes para que informara sobre los documentos relacionados en la demanda y que se afirmaron se encuentran en poder de la demandada.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente corregir la parte resolutive de la providencia adiada 15 de junio de 2021, con respecto a la parte procesal requerida.

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del párrafo 1, del artículo 31 del CPT y SS, señala que las contestaciones a la demanda, deben ir acompañadas de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y de los documentos relacionado en la demanda que se encuentren en poder de la parte accionada, el Despacho corregirá



la providencia anterior, requiriendo nuevamente a la parte demandada, con el fin de que atienda lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive, de la providencia de fecha 15 de junio de 2021, en consecuencia, quedara as:

“Previo a resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda, Requerir a la parte Demandada a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue al presente expediente las pruebas documentales a ellos requeridas en el libelo demandatorio y/o informe las razones por las cuales no le es posible aportarlas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 02

N